

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA
RADICADO	050013103009-2022-00025-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en archivo digital N° 20 y 24 el apoderado con facultad para recibir del de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., solicita la terminación del proceso por **pago total** de las obligaciones N°. 20744002079 y 20756117652. A su vez, ruega la terminación de la obligación 504119014895 por pago de las **cuotas en mora**; peticiones que cumplen con los presupuestos legales del artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA**, por pago total de las obligaciones N°. 20744002079 y 20756117652. Disponer el desglose de los títulos valores que sirvieron como de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandada.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JORGE OSWALDO PELAEZ CASTAÑEDA**, por pago de las cuotas en mora de la obligación 504119014895. Disponer el desglose del título valor con la constancia de seguir vigente la obligación, previa cancelación del importe arancelario, el que será entregado a la parte demandante.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



TERCERO: Abstenerse de expedir despacho comisorio dispuesto en el numeral 5 del auto diado el 11 de agosto de 2022, como consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: Abstenerse de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, en virtud de la terminación del proceso que se resuelve en esta providencia.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles 001-1168613, 001-1169267 y 001-1168899. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85dad1b175276a4068e0eef74e210c0229d15d260b7b0d87c5305fb7d6a6071**

¹ Archivos 22

Documento generado en 20/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>